



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

Ref.: Verbal Pertenencia (Ley 1561 de 2012)

Auto Inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00810-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa, atendiendo el objeto de este asunto y el tipo de prescripción que se busca declarar (núm. 4º, art. 82 del CGP).
2. Corrigia y adecue la pretensión segunda del escrito de demanda, habida cuenta que en la misma se hace referencia a una matrícula inmobiliaria distinta a la del bien objeto de usucapión (fl. 2, PDF 002).
3. En aras de precaver inconsistencia al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹.
4. Comoquiera que el titular con derecho real sobre el bien a usucapir señor José Saavedra Gómez, falleció, conforme el registro civil de defunción arrimado (fl. 58, PDF 002), deberá informar y aportar lo siguiente:
 - Nombre y direcciones de todos los herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de José Saavedra Gómez (q.e.p.d.). Así mismo, el Registro Civil de Nacimiento, según corresponda en aras de acreditar el derecho que le asiste a la (s) personas (s) que denuncie como herederos.

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Existe sucesión de José Saavedra Gómez (q.e.p.d.), en caso afirmativo allegue el auto que da apertura a la misma en el que se identifica los herederos reconocidos.
- Señale si al causante José Saavedra Gómez (q.e.p.d.) le sobrevive cónyuge o compañera permanente u otros herederos con igual o mejor derecho sobre el bien a usucapir. En caso positivo, deberá indicar las razones por las cuales aquellos(as) no se hacen pate al interior de este asunto.

5. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que el demandante ingresó al inmueble objeto de usucapión desde el año 1980.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 023 del 13 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12529142f9cb63143c4080cd71631ed750165034bab4285a3bf640ff82ba3ee7**

Documento generado en 12/02/2024 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>